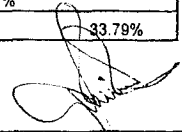


CUADRO DE USOS DEL SUELO ACTUALIZADO

CONCEPTO	ÁREA (m ²)	% ÁREA VENDIBLE	% ÁREA TOTAL
ÁREA TOTAL	134,631.974		100.00%
ÁREA VENDIBLE	75,316.082	100.00%	55.94%
HABITACIONAL	71,130.997	94.44%	
COMERCIAL	4,185.085	5.56%	
ÁREA DE DONACION	13,818.753	18.35%	10.26%
EQUIPAMIENTO URBANO	6,732.898	8.94%	
ÁREA VERDE	7,085.855	9.41%	
ÁREA VIAL	45,497.140		33.79%


ARQ. SÉRGIO MARTÍN ITURRIBARRIA F.
REPRESENTANTE LEGAL DE
DESARROLLOS CAPSE, S.A. DE C.V.


ING. MARCELO AGUILAR GONZÁLEZ
SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO,
OBRAS PÚBLICAS Y ECOLOGÍA



ESTATAL

PODER EJECUTIVO

Decreto que crea el Organismo Público Descentralizado Denominado Servicios de Enajenación y Administración de Bienes del Gobierno del Estado (SAEBE) 2

SECRETARIA DE SALUD PUBLICA

Convocatoria Pública, Construcción del Centro de Salud Urbano en la localidad de Hermosillo 12

Convocatoria Pública, Construcción del Centro de Salud Urbano en la localidad de Guaymas 13

TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO

Reglamento Interior 14

SECRETARIA DE EDUCACIÓN Y CULTURA

Resolución 560, Reconocimiento de validez oficial a los estudios de Doctorado en Planeación y Liderazgo Educativo que imparta la Universidad del Noroeste por conducto de la Universidad del Valle de México campus Nogales 23

MUNICIPAL

H. AYUNTAMIENTO DE CAJEME

Fé de Erratas del convenio del Fraccionamiento Puente Real Sección Andalucía y Miraflores 27



BOLETÍN OFICIAL



Órgano de Difusión del Gobierno del Estado de Sonora
Secretaría de Gobierno
Dirección General del Boletín Oficial y Archivo del Estado

CONTENIDO
ESTATAL
MUNICIPAL
Índice en la Página Numero 28



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

EDUARDO BOURS CASTELO, GOBERNADOR DEL ESTADO DE SONORA, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 79, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE SONORA Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 5º Y 6º DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE SONORA, Y

CONSIDERANDO

Que en la búsqueda de mecanismos y estrategias que permitieran a esta Administración Pública Estatal tener un funcionamiento más ágil y eficiente en el cumplimiento de sus encomiendas y de acuerdo a las necesidades de la sociedad, y con el fin de determinar la viabilidad de llevar a cabo la disolución, extinción y liquidación de aquellas entidades de la Administración Pública Paraestatal que no se encuentren funcionando adecuadamente conforme al objeto para el que fueron creadas, este Ejecutivo a mi cargo, mediante Decreto publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, Número 26, Sección II, de fecha 29 de marzo del 2004, autorizó la creación de un Fideicomiso Público denominado Servicio de Administración y Enajenación de Bienes de Entidades del Gobierno del Estado de Sonora (SAEBE).

Que la finalidad de este Fideicomiso fue la de establecer una Administración Pública Paraestatal ordenada que permitiera disolver, extinguir y liquidar todas aquellas entidades paraestatales cuya existencia jurídica represente un costo innecesario para el Gobierno del Estado, así como riesgos contingentes por la acumulación de pasivos y obligaciones de naturaleza fiscal, laboral, administrativa y económica.

Que las entidades sujetas a someterse a dicho proceso de desincorporación estatal son aquellas que no se encuentren en operación, resulten incosteables, se encuentren en quiebra técnica, suspensión de actividades o diversos motivos por los que su existencia resulte inconveniente o una carga onerosa innecesaria para el Gobierno del Estado.

Que no obstante la creación del citado ente, la experiencia práctica en el funcionamiento de esta clase de organismos liquidadores ha demostrado la falta de viabilidad para que su operación se lleve a cabo bajo la figura del fideicomiso, así como el alto costo de honorarios fiduciarios derivado del riesgo en la



H. AYUNTAMIENTO DE CAJEME

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y ECOLOGÍA

Cd. Obregón, Son. 26 de Octubre de 2007

FÉ DE ERRATAS
REFERENTE A LA CLÁUSULA CUATRO, RESUMEN Y CUADRO DE USO DE SUELO, DEL CONVENIO No. 170807-10 DEL "FRACCIONAMIENTO PUENTE REAL (SECCIÓN ANDALUCÍA Y SECCIÓN MIRAFLORES)", AUTORIZADO EL DÍA 17 DE AGOSTO DE 2007, PUBLICADO EN EL B.O. DEL GOB. DEL EDO. DE SONORA No. 24 SECC. II EL DÍA 20 DE SEPTIEMBRE DE 2007, EL CUAL SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD BAJO EL No. 669 VOL. 20 DEL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2007.

DICE:

MANZ	MEDIDAS DE LOTES	No DE LOTE	CANT. LOTES	No. VIVS.	ÁREA UNIT. (m²)	AREAS TOTALES POR USO (m²)				TOTAL POR MANZANA
						HABIT.	COMER.	VERDE	EQ.URB.	
2	IRREGULAR	11	1	1	178.224	178.224				1.981.356
25	IRREGULAR	4	1	1	242.652	242.652				3.539.509
TOTAL			398	387		71,132.255	4,185.085	7,085.855	6,732.898	89,134.835

TABLA RESUMEN

NUM. DE MANZANAS	NUM. DE LOTES	SUPERFICIE HABITACIONAL m²	ÁREA COMERCIAL m²	ÁREA EQUIPAMIENTO m²	ÁREA VERDE m²	ÁREA VIAL m²	ÁREA TOTAL m²
27	398	71,307.665	4,191.720	6,732.954	7,038.837	45,360.798	134,631.974

CUADRO DE USOS DEL SUELO

CONCEPTO	ÁREA (m²)	% ÁREA	
		VENDIBLE	TOTAL
ÁREA TOTAL	134,631.974		100.00%
ÁREA VENDIBLE	75,499.385	100.00%	56.08%
HABITACIONAL	71,307.665	94.45%	
COMERCIAL	4,191.720	5.55%	
ÁREA DE DONACION	13,771.791	18.24%	10.23%
EQUIPAMIENTO URBANO	6,732.954	8.92%	
ÁREA VERDE	7,038.837	9.32%	
ÁREA VIAL	45,360.798		33.69%



DEBE DECIR:

MANZ	MEDIDAS DE LOTES	No. DE LOTE	CANT. LOTES	No. VIVS.	ÁREA UNIT. (m²)	AREAS TOTALES POR USO (m²)				TOTAL POR MANZANA
						HABIT.	COMER.	VERDE	EQ.URB.	
2	IRREGULAR	11	1	1	177.808	177.808				1.980.941
25	IRREGULAR	4	1	1	241.452	241.452				3.538.309
TOTAL			398	387		71,130.997	4,185.085	7,085.855	6,732.898	89,134.835

TABLA RESUMEN ACTUALIZADA

NUM. DE MANZANAS	NUM. DE LOTES	SUPERFICIE HABITACIONAL m²	ÁREA COMERCIAL m²	ÁREA EQUIPAMIENTO m²	ÁREA VERDE m²	ÁREA VIAL m²	ÁREA TOTAL m²
27	398	71,130.997	4,185.085	6,732.898	7,085.855	45,497.140	134,631.974

SEXO.- En caso de baja, la Institución Educativa, a través del Representante legal, se obliga a dar aviso por escrito a la Dirección General de Educación Media Superior y Superior, noventa días naturales antes de la terminación del ciclo escolar; comprometiéndose, además, a entregar los archivos correspondientes, y no dejar ciclos inconclusos, ni obligaciones pendientes por cumplir.


SÉPTIMO.- La institución denominada Universidad del Valle de México Campus Nogales, antes Universidad del Noroeste Campus Nogales, deberá mencionar en la documentación que expida y publicidad que haga, su calidad de incorporada a la Secretaría de Educación y Cultura, la fecha y número de esta Resolución, así como la autoridad que la otorgó.

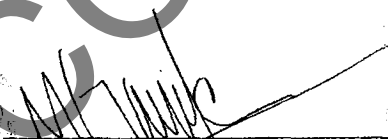
OCTAVO.- El reconocimiento de validez oficial de estudios que se otorga a la Universidad del Noroeste S.C., por conducto de la Universidad del Valle de México Campus Nogales, antes Universidad del Noroeste Campus Nogales, con domicilio en Avenida Universidad del Noroeste No. 1, colonia Parque Industrial Nuevo Nogales de la ciudad de Nogales, Sonora, surte efecto por tiempo indefinido en tanto ésta funcione conforme a las disposiciones vigentes y cumpla con las obligaciones establecidas en la presente Resolución y con los procedimientos de la Secretaría de Educación y Cultura del Gobierno del Estado de Sonora, teniendo ésta la facultad de retirar el presente reconocimiento de acuerdo al procedimiento estipulado por la Ley de Educación para el Estado de Sonora, a cuyo alcance se sujetará.

NOVENO.- Los efectos de la presente resolución beneficiarán en lo que corresponda a quienes cursen los estudios de Doctorado en Planeación y Liderazgo Educativo, modalidad mixta, a partir del día ocho de junio de dos mil siete.

DÉCIMO.- La presente Resolución se publicará en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y se comunicará el contenido del mismo a la Universidad del Noroeste S.C., en su domicilio de Avenida Universidad del Noroeste No. 1, colonia Parque Industrial Nuevo Nogales de la ciudad de Nogales, Sonora, por conducto del Representante legal.

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL SUBSECRETARIO DE COORDINACIÓN Y POLÍTICA EDUCATIVA, CON FUNDAMENTO EN LOS ACUERDOS SECRETARIALES PUBLICADOS EN EL BOLETÍN OFICIAL EL JUEVES DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DE MILNOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO Y EL LUNES TREINTA Y UNO DE ENERO DE DOS MIL CINCO; CON LA ASISTENCIA DEL DIRECTOR GENERAL DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR


DR. HORACIO HUERTA CEVALLOS,
SUBSECRETARIO DE COORDINACIÓN
Y POLÍTICA EDUCATIVA


MTRO. MAURICIO GRACIA CORONADO,
DIRECTOR GENERAL DE EDUCACIÓN
MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR

operación del mismo, y de la poca disposición de las instituciones financieras para constituirse como fiduciarias, por tal razón, resulta más apropiado para el manejo consistente de recursos que constituyen activos y, en general, el patrimonio que resulte de la operación del mismo por la naturaleza y finalidades del SAEBE, es necesario un instrumento organizacional que realice operativamente la función de conciliar activos y pasivos de las entidades paraestatales susceptibles de liquidación, de una manera pronta y expedita.

Que con el fin de dar viabilidad operativa al organismo liquidador para los fines antes expuestos, se considera conveniente derogar el Decreto que autorizó la creación del Fideicomiso antes citado y en su lugar, proceder a expedir un nuevo decreto por el que se creé un organismo público descentralizado de la Administración Pública Estatal, que lleve a cabo las funciones de disolución, extinción y liquidación de entidades paraestatales.

Que por lo anteriormente expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO

QUE CREA UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES DE ENTIDADES DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA (SAEBÉ).

CAPÍTULO I

DE LA CREACIÓN, OBJETO Y FACULTADES DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES DE ENTIDADES DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

Artículo 1°.- Se crea el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes de las Entidades del Gobierno del Estado, como un organismo descentralizado de la Administración Pública Estatal, sectorizado a la Secretaría de Economía, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto promover, determinar e instrumentar la disolución, liquidación o extinción de las entidades de la Administración Pública Paraestatal, previa opinión de la Secretaría de Hacienda y de la dependencia coordinadora del sector respectivo, cuando hayan currido o dejen de cumplir con el objeto para el que fueron creadas o cuando su funcionamiento no responda a las estrategias y orientaciones del Plan Estatal de Desarrollo y de los programas derivados de éste.

Artículo 2°.- El domicilio del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes de las Entidades del Gobierno del Estado, será la ciudad de Hermosillo, Sonora y podrá establecer oficinas representativas en otros puntos de la Entidad para el

cumplimiento de su objeto.

Artículo 3°.- El Servicio de Administración y Enajenación de Bienes de las Entidades del Gobierno del Estado tendrá las siguientes finalidades:

I.- Fungir como agente liquidador de las entidades y realizar los actos necesarios para tal fin;

II.- Recibir, administrar y enajenar los bienes, derechos, valores y demás activos que le transfieran las entidades que se encuentren en proceso de disolución, liquidación o extinción;

III.- Obtener y administrar los recursos, bienes, derechos, títulos, valores y demás cosas que se encuentran en el comercio, por cuenta de las entidades a que se refiere el presente Decreto;

IV.- Pagar, liquidar y extinguir las obligaciones a cargo de dichas entidades;

V.- Invertir los recursos financieros disponibles en su patrimonio en los instrumentos y valores que produzcan el más alto rendimiento y liquidez posible;

VI.- Obtener, administrar y destinar los productos y rendimientos que se obtengan con motivo de la administración y enajenación de los bienes y demás activos que se le transfieran;

VII.- Vigilar que se presenten los anteproyectos de leyes o decretos respectivos que fijen la forma y términos de la extinción y liquidación de las entidades, de acuerdo a las formalidades para su creación; y

VIII.- Realizar las acciones necesarias para dar cumplimiento a los fines del presente Decreto.

Artículo 4°.- Para efectos del presente Decreto, deberá entenderse por:

I.- SAEBE: Al Servicio de Administración y Enajenación de Bienes de Entidades del Gobierno del Estado de Sonora; y

II.- Entidades: A las señaladas como tales en los artículos 45, 46 y 47 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora.

Artículo 5°.- El SAEBE será operado administrativamente con personal del Fondo para las Actividades Productivas del Estado de Sonora, pudiéndose efectuar las contrataciones de personal o de servicios profesionales que se consideren necesarias y sean aprobadas por la propia Junta Directiva del SAEBE.

I. Deberá impartir el programa citado, conforme al plan y programas de estudio que acompañan a este expediente, quedando facultada para expedir, Certificado de Estudios y Grado de Doctor en Planeación y Liderazgo Educativo.

II. Tendrá libertad administrativa para organizar su estructura orgánica y funcional en la forma que estime conveniente sin contravenir los principios que sobre la materia prevén los ordenamientos legales correspondientes.

III. Podrá solicitar la apertura de nuevos programas, sometiendo previamente a estudio y aprobación de la Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora, los planes y programas de estudio correspondientes.

IV. Tendrá la obligación de cubrir los derechos de incorporación, supervisión, asesoría y vigilancia, en los términos establecidos por la Ley de Hacienda del Estado; y proporcionar un mínimo de becas de acuerdo a los lineamientos legales establecidos o en los que al efecto establezca la Secretaría de Educación y Cultura.

V. Deberá facilitar y colaborar en las actividades de evaluación, inspección, vigilancia y supervisión que la Secretaría de Educación y Cultura realice u ordene.

VI. En materia de instalaciones, observará lo dispuesto en el Artículo 45, fracción II de la Ley de Educación para el Estado de Sonora.

VII. La presente Resolución por la cual se otorga reconocimiento de validez oficial de estudios, confiere derechos e impone obligaciones a su titular, la Universidad del Noroeste. S.C. por conducto de la Universidad del Valle de México Campus Nogales, antes Universidad del Noroeste Campus Nogales, con domicilio en Avenida Universidad del Noroeste No. 1, colonia Parque Industrial Nuevo Nogales de la ciudad de Nogales, Sonora representada por el Representante legal de la Universidad del Noroeste. S.C., por lo que, en su caso, la transferencia de los mismos a un nuevo titular se sujetará a la aprobación previa de la Secretaría de Educación y Cultura.

TERCERO.- El reconocimiento de validez oficial que se otorga es para efectos eminentemente educativos, por lo que la Universidad del Noroeste S.C., por conducto de la Universidad del Valle de México Campus Nogales, antes Universidad del Noroeste Campus Nogales queda obligada a obtener de las autoridades competentes, los permisos, dictámenes y licencias que procedan conforme a los ordenamientos aplicables y sus disposiciones reglamentarias.

CUARTO.- Cualquier modificación al plan o programas de estudio del programa autorizado, deberá ser sometido previamente a la aprobación de la Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora.

QUINTO.- La Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora, ejercerá en todo tiempo la supervisión técnica y académica en la Universidad del Valle de México Campus Nogales, antes Universidad del Noroeste Campus Nogales, a efecto de asegurar el cumplimiento de lo establecido en las leyes sobre la materia y lo señalado en la presente Resolución.

el Artículo 3º Constitucional, la Ley General de Educación, la Ley para la Coordinación de la Educación Superior, la Ley de Educación para el Estado de Sonora y demás disposiciones reglamentarias que emanen de éstas, y a someterse a los principios académicos y pedagógicos que determine la Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora;

5.- Que la solicitud de reconocimiento de validez oficial de estudios de fecha ocho de junio de dos mil siete, presentada por el Mtro. Antonio Quintal Berny, en su carácter de Representante legal de la Universidad del Noroeste S.C., se acompaña de la documentación requerida por la Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora;

6.- Que entregó a esta oficina la propuesta del plan y programas de estudio correspondiente a Doctorado en Planeación y Liderazgo Educativo, modalidad mixta, el cual fue aprobado conforme a la normatividad aplicable al caso;

7.- Que acreditó contar con personal académico idóneo para impartir las asignaturas que integran el plan y programas de estudio del citado programa académico, quienes tienen la formación profesional y la experiencia docente que su responsabilidad requiere;

8.- Que la Universidad del Noroeste A.C., con oficio de fecha primero de marzo de dos mil seis, notificó el cambio en su régimen social, el cual acreditó por medio de copia simple de escritura pública No.12,657 volumen 294 de fecha veintitrés de noviembre de dos mil cuatro otorgadas ante la fe del Notario Público núm. 43, Lic. Carlos Gámez Fimbres.

9.- Que la Universidad del Noroeste S.C., acreditó por medio de copia simple de escritura pública No.12,683 volumen 294 de fecha quince de diciembre de dos mil cuatro otorgada ante la fe del Notario Público núm. 43, Lic. Carlos Gámez Fimbres, que el 24 de noviembre del mismo año se celebró reunión extraordinaria de la sociedad, donde se aprobó por unanimidad de votos la cesión y transmisión de la totalidad de las partes sociales de Universidad del Noroeste S.C. a favor de Universidad del Valle de México A.C. y de Estrategia Educativa y Cultural de Tabasco S.C.

Por lo expuesto y con fundamento en lo establecido por los Artículos 19 fracción VI, 44, 45, 46, 47 y 48 de la Ley de Educación para el Estado de Sonora, 11 y 12 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, la Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora, ha tenido a bien dictar la siguiente:

RESOLUCIÓN NUMERO QUINIENTOS SESENTA POR LA QUE SE OTORGA RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL A LOS ESTUDIOS DE DOCTORADO EN PLANEACIÓN Y LIDERAZGO EDUCATIVO, MODALIDAD MIXTA

PRIMERO.- La Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora, otorga reconocimiento de validez oficial de estudios de Doctorado en Planeación y Liderazgo Educativo, modalidad mixta, realizados en la Universidad del Noroeste S.C, por conducto de la Universidad del Valle de México Campus Nogales, antes Universidad del Noroeste Campus Nogales, con domicilio en Avenida Universidad del Noroeste No. 1, colonia Parque Industrial Nuevo Nogales de la ciudad de Nogales, Sonora.

SEGUNDO.- La Universidad del Noroeste S. C., por conducto de la Universidad del Valle de México Campus Nogales, antes Universidad del Noroeste Campus Nogales, con domicilio en Avenida Universidad del Noroeste No. 1, colonia Parque Industrial Nuevo Nogales de la ciudad de Nogales, Sonora y de conformidad con las atribuciones y obligaciones por el presente reconocimiento:

**CAPÍTULO II
DEL PATRIMONIO DEL ORGANISMO**

Artículo 6º.- El patrimonio del SAEBE, estará integrado por:

- I. Los bienes muebles e inmuebles, derechos, obligaciones, acciones, valores, activos y pasivos, así como los recursos materiales y financieros que le transfieran las entidades que así lo determinen, por encontrarse en proceso de disolución, liquidación o extinción por alguna de las siguientes causas:
 - No operen;
 - Se encuentren en quiebra técnica;
 - Hayan cumplido su objeto;
 - No respondan a las estrategias y orientaciones del Plan Estatal de Desarrollo; o
 - Su operación resulte contraria al interés público;
- II. Los recursos que le sean asignados por el Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Hacienda;
- III. Los ingresos que obtenga por la enajenación de los activos de las entidades; y
- IV. La aportación de cartera administrativa o litigiosa con posibilidades de recuperación previamente dictaminadas por despacho externo, que realicen otras dependencias o fideicomisos públicos constituidos con el objeto de fomentar el desarrollo económico y productivo, que ya no operen o se encuentren en liquidación o saneamiento.

Artículo 7º.- Para el cumplimiento del presente Decreto, la Junta Directiva del SAEBE propondrá, con la participación de las dependencias coordinadoras del sector respectivo de las entidades, cuáles son susceptibles de someterse a proceso de disolución, liquidación o extinción, y que, por lo tanto deberán iniciar los procedimientos encaminados a la transferencia de su patrimonio al SAEBE.

La transferencia del patrimonio de las entidades deberá llevarse a cabo una vez determinada su disolución, liquidación o extinción, según el caso.

Artículo 8º.- En la transferencia del patrimonio de las entidades al SAEBE, deberá observarse que se incluya acta de inventario con la descripción y estado en que se encuentran los bienes, activos y demás recursos en la que se señale si se trata de bienes en propiedad o al cuidado de la entidad transferente, agregando original o

copia certificada del documento en el que conste o se acredite la propiedad o legítima posesión del bien de que se trate.

Además, deberá hacerse una relación detallada de los derechos, cuentas por cobrar, valores y demás activos pertenecientes a la entidad.

Asimismo, la entidad transferente deberá identificar los bienes con sellos, marcas, cuños, fierros, señales u otros medios adecuados y deberá determinarse en cada caso su ubicación física.

El SAEBE deberá promover las medidas necesarias para que se lleve a cabo la transferencia ordenada y transparente de los bienes y deberá integrar una base de datos con el registro de cada uno de ellos.

CAPÍTULO III DE LOS ÓRGANOS DEL ORGANISMO

Artículo 9°.- Los órganos del SAEBE serán:

I.- La Junta Directiva; y

II.- Un Director General.

Artículo 10.- La Junta Directiva, como Órgano de Gobierno, será la autoridad máxima y estará conformada de la siguiente manera:

I.- Presidente: El Gobernador del Estado;

II.- Vicepresidente: El Secretario de Economía; y

III.- Vocales: El Secretario de Hacienda, el Coordinador Ejecutivo de la Comisión Estatal de Bienes y Concesiones y el Director General Jurídico del Gobierno del Estado.

Por cada miembro de la Junta Directiva, el propietario designará un suplente.

Los cargos de los integrantes de la Junta Directiva son honoríficos y por su desempeño no recibirán retribución o emolumento alguno.

La Junta Directiva, para el desarrollo de las sesiones que celebre, contará con un Secretario Técnico, que será el Director General del SAEBE, quien asistirá con voz pero sin voto.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA
SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y POLÍTICA EDUCATIVA
DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR

Hermosillo, Sonora, a los trece días de septiembre de dos mil siete.

RESOLUCIÓN número quinientos sesenta en la que el Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora, otorga reconocimiento de validez oficial a los estudios de **Doctorado en Planeación y Liderazgo Educativo, modalidad mixta**, que imparta la Universidad del Noroeste S.C., por conducto de la Universidad del Valle de México Campus Nogales, antes Universidad del Noroeste Campus Nogales, con domicilio en Avenida Universidad del Noroeste No. 1, colonia Parque Industrial Nuevo Nogales de la ciudad de Nogales, Sonora.

VISTA la solicitud presentada ante esta Secretaría de Educación y Cultura, en oficio s/n de fecha ocho de junio de dos mil siete por el Mtro. Antonio Quintal Berny, Representante legal de la Universidad del Noroeste S.C., con domicilio en Blvd. Enrique Mazón No. 617 Camino Las Granjas, colonia Café Combate, de la ciudad de Hermosillo, Sonora, para que se otorgue reconocimiento de validez oficial a los estudios de Doctorado en Planeación y Liderazgo Educativo, modalidad mixta, a impartirse por la Universidad del Noroeste S.C., por conducto de la Universidad del Valle de México Campus Nogales, antes Universidad del Noroeste Campus Nogales, con domicilio en Avenida Universidad del Noroeste No. 1, colonia Parque Industrial Nuevo Nogales de la ciudad de Nogales, Sonora y

CONSIDERANDO

1.- Que la Universidad del Noroeste S.C., satisface los requisitos exigidos por la Ley de Educación para el Estado de Sonora, para que le sea otorgado el reconocimiento de validez oficial de estudios de Doctorado en Planeación y Liderazgo Educativo, modalidad mixta, que imparta por conducto de la Universidad del Valle de México Campus Nogales, antes Universidad del Noroeste Campus Nogales, con domicilio en Avenida Universidad del Noroeste No. 1, colonia Parque Industrial Nuevo Nogales de la ciudad de Nogales, Sonora, de acuerdo al plan y programas de estudio aprobados a través de la modalidad escolarizada;

2.- Que la Universidad del Noroeste S.C., con domicilio en Blvd. Enrique Mazón No. 617 Camino Las Granjas, colonia Café Combate, de la ciudad de Hermosillo, Sonora, se encuentra constituida legalmente según escritura pública número 24,587 de fecha 7 de febrero de 1985, modificada en escritura pública núm. 12,313 de fecha 18 de septiembre de 2003 y modificada en su razón social por escritura pública No.12,657 volumen 294 de fecha 24 de noviembre de 2004 otorgadas ante la fe del Notario Público núm. 43, Lic. Carlos Gámez Fimbres, e inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave UNO-850211-F22, y tiene por objeto fundamental proporcionar servicios educativos de nivel superior en todas sus modalidades.

3.- Que la Universidad del Valle de México Campus Nogales, antes Universidad del Noroeste Campus Nogales, con domicilio en Avenida Universidad del Noroeste No. 1, colonia Parque Industrial Nuevo Nogales de la ciudad de Nogales, Sonora, cuenta con instalaciones adecuadas para su objetivo y funcionamiento, que satisfacen las condiciones pedagógicas, higiénicas y de seguridad exigidas por la Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora;

4.- Que el Mtro. Antonio Quintal Berny, Representante legal de la Universidad del Noroeste S.C., conforme se certificó a satisfacción de esta oficina, se ha obligado a observar

Artículo 64.- Las actas o expedientes que se extravíen serán repuestos a costa del responsable de la pérdida, quien quedará sujeto a las disposiciones del Código Penal.

El Tribunal investigará de oficio el extravío o pérdida de constancias procesales.

Artículo 65.- El personal autorizado para salir del recinto del Tribunal a sacar copias fotostáticas de actuaciones, a costa del petitionario, sólo podrá hacerlo de las 12:00 a las 14:00 horas, de lunes a viernes.

CAPITULO XI

De las Correcciones Disciplinarias

Artículo 66.- El Magistrado Presidente corregirá disciplinariamente:

- I.- A todo el personal, por las faltas a este Reglamento Interior;
- II.- Al personal profesional, por las faltas u omisiones en los expedientes a su cargo;
- III.- A los particulares, por las faltas de respeto a la Institución y al personal que en ella presta sus servicios.


Las correcciones disciplinarias serán las que determinen el Código de Procedimientos Civiles del Estado, aplicado supletoriamente en la materia administrativa y fiscal, y la Ley del Servicio Civil, en su caso.

TRANSITORIOS

ARTICULO UNICO.- El presente Reglamento Interior entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, y deja sin efectos el publicado en el Boletín Oficial número 50, Sección I, de fecha 20 de diciembre de 1999.

Expedido en la ciudad de Hermosillo, Sonora, el primero de octubre de dos mil siete, por la Licenciada Gloria Gertrudis Tapia Quijada Magistrada del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, por ante la Licenciada Emma Guadalupe Millán Castro, Secretaria General de Acuerdos y Proyectos que autoriza y da fe.- DOY FE.-

LIC. GLORIA GERTRUDIS TAPIA QUIJADA
MAGISTRADA PRESIDENTA DEL TRIBUNAL
DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL
ESTADO DE SONORA


LIC. EMMA GUADALUPE MILLAN CASTRO
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
Y PROYECTOS

A las reuniones de la Junta Directiva podrán asistir el Comisario Público Oficial o Ciudadano y el Titular del Órgano de Control y Desarrollo Administrativo, con voz pero sin voto.

Artículo 11.- La Junta Directiva se reunirá por lo menos cada tres meses para conocer y resolver los asuntos a su cargo, o bien cuando así lo soliciten el Presidente o Vicepresidente de la misma, previa convocatoria que se expida por conducto del Director General, debiendo notificarse por escrito a los miembros de la Junta Directiva con una anticipación de cuando menos cinco días hábiles tratándose de sesiones ordinarias y de cuarenta y ocho horas cuando se trate de sesiones extraordinarias, acompañando el correspondiente orden del día.

Artículo 12.- El Presidente instalará y encabezará las sesiones de la Junta Directiva, en el evento de ausencia de éste, dicha facultad corresponderá al Vicepresidente o a través de su suplente.

Artículo 13.- La Junta Directiva se considerará legalmente constituida cuando en sus sesiones se encuentren presentes por lo menos tres de sus miembros. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos y, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad, en ausencia de éste, por quien en su momento presida la reunión. En cada reunión deberá redactarse el Acta correspondiente.

Artículo 14.- El Presidente de la Junta Directiva o el Vicepresidente, podrán invitar para que participen en las sesiones, a otros funcionarios públicos y representantes de organismos de la sociedad civil y de las Instituciones Nacionales de Crédito. Dichos invitados participarán en las sesiones con voz pero sin voto.

Artículo 15.- La Junta Directiva del SAEBE tendrá a su cargo las siguientes atribuciones:

- I.- Vigilar que se cumplan las finalidades del Organismo, fungiendo como liquidador de las entidades;
- II.- Celebrar las reuniones necesarias para decidir los asuntos relacionados con la ejecución de los fines del Organismo;
- III.- Determinar las acciones necesarias para llevar a cabo la disolución, liquidación y extinción de las entidades que se le propongan;
- IV.- Promover las gestiones necesarias para la transferencia del patrimonio de las entidades hacia el SAEBE;

V.- Aprobar su Reglamento Interior, así como emitir las reglas de operación del SAEBE, conforme al cual se llevará a cabo la disolución, liquidación o extinción de entidades;

VI.- Aprobar en cada caso, conforme al dictamen correspondiente, la disolución, liquidación o extinción de entidades, cuando resulte procedente e informar al Registro de Entidades Paraestatales y a la Secretaría de la Contraloría General;

VII.- Autorizar el pago de las deudas, pasivos y liquidación de toda clase de obligaciones a cargo de las entidades, cuando así proceda;

VIII.- Determinar las reglas conforme a las cuales el SAEBE administrará su patrimonio;

IX.- Conocer y resolver sobre las propuestas de enajenación de bienes, activos, derechos y valores de las entidades;

X.- Definir los esquemas, mecanismos y condiciones para la enajenación de bienes y activos que sean susceptibles de venta, de conformidad con las disposiciones aplicables;

XI.- Promover, cuando sea necesario, los juicios, procedimientos y todas las acciones legales para acreditar la propiedad de los bienes que se le transfieran;

XII.- Determinar el uso, aprovechamiento o destino de los demás bienes y activos que no hayan podido ser enajenados;

XIII.- Celebrar los actos jurídicos que sean necesarios para el ejercicio de sus atribuciones;

XIV.- Aprobar los estados financieros e informes que rinda el SAEBE;

XV.- Autorizar el otorgamiento de poderes para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio, en los casos que se requiera;

XVI.- Autorizar la contratación de pasivos o contingencias de acuerdo a su capacidad económica y patrimonial, para el debido cumplimiento de su objeto, si realmente se justifica; y

XVII.- Las demás que resulten necesarias para el cumplimiento del objeto del presente Decreto.

Artículo 16.- El Director General del SAEBE, lo será el Director del Fondo para las Actividades Productivas del Estado de Sonora y actuará en representación y cumplimiento de los acuerdos de la Junta Directiva, para cuyo efecto contará con las atribuciones que en este Decreto se especifican.

- 1.- Libro de Gobierno;
- 2.- Libro de Expedientillos;
- 3.- Libro de Promociones;
- 4.- Libro de Oficios;
- 5.- Libro de Exhortos Recibidos;
- 6.- Libro de Exhortos Remitidos;
- 7.- Libro de Registro de Cédulas Profesionales;
- 8.- Libro de Registro de Personalidad de las Autoridades;
- 9.- Libro de Registro de Sindicatos Burocráticos;
- 10.- Libro de Registro de Demandas de Amparo Directo;
- 11.- Libro de Registro de Demandas de Amparo Indirecto;

Y los demás que sean necesarios para el Servicio.

Artículo 58.- La Unidad de Asesoría Gratuita y la Procuraduría del Servicio Civil llevarán los libros que se requieran para el registro y control de los asuntos a su cargo.

CAPITULO X

De las Actuaciones

Artículo 59.- Las actuaciones se practicarán en días y horas hábiles. Son días hábiles todos los del año, excepto los sábados y domingos, los que las leyes declaren inhábiles y los de vacaciones del Tribunal; así como aquéllos en que por motivo justificado se suspendan oficialmente las labores.

Artículo 60.- El horario de labores será de las 8:00 a las 17:00 horas. Sólo se atenderá al público de las 9:00 a las 15:00 horas.

Para las diligencias de los Actuarios y las que se practiquen fuera del Tribunal, serán hábiles las horas que medien entre las 7:00 y las 19:00 horas.

Las diligencias iniciadas en horas hábiles podrán continuarse en las inhábiles, sin que sea necesaria autorización expresa.

El Tribunal podrá habilitar días y horas para desahogar diligencias urgentes.

Artículo 61.- El Magistrado Presidente designará al funcionario autorizado para recibir promociones de término en horas inhábiles en su domicilio particular. Éste está obligado a turnarlas a Oficialía de Partes a primera hora del día hábil siguiente, para su registro y trámite posterior.

Artículo 62.- En las actuaciones y en los libros de control no se emplearán abreviaturas ni se harán borrones. Sobre los errores de escritura se pondrá una línea delgada que permita su lectura y entre líneas se hará la corrección, salvándose al final de lo escrito, con precisión, el error cometido.

En las actuaciones las fechas se escribirán con letra y las cantidades de dinero con números y letras.

Los márgenes de las actuaciones deberán permitir la lectura de lo escrito cuando éstas sean agregadas al expediente.

Artículo 63.- La Oficialía de Partes recibirá las promociones, documentos y correspondencia, haciendo constar el día y hora de la presentación.

Los documentos valiosos serán guardados en la caja de seguridad del Tribunal, previa razón y copia certificada que se deje en autos.

Registradas las promociones, documentos y correspondencia en el libro respectivo, por riguroso orden numérico, se distribuirán en el mismo día, salvo que sean de carácter urgente, en cuyo caso se turnarán al Secretario que corresponda en forma inmediata.

Artículo 47.- El resultado final del concurso se determinará con el promedio de las calificaciones. En caso de empate, éste se decidirá tomando en cuenta el grado académico del sustentante, los cursos de actualización y especialización en los que haya participado y su antigüedad en el servicio, en su caso.

La decisión final será inatacable.

Artículo 48.- El Magistrado Presidente podrá proponer ante el Gobernador del Estado, para el cargo de Magistrado Suplente, a integrantes del personal jurídico del Tribunal que reúnan los requisitos legales, observando en lo conducente las normas sobre el concurso interno de oposición.

Artículo 49.- Para el ingreso y promoción del personal administrativo, el Director de Apoyo Administrativo practicará a las personas interesadas un examen de aptitud, sobre cuestiones relacionadas con la plaza, observando en lo conducente las disposiciones sobre el concurso interno de oposición.

CAPITULO VIII

De las Responsabilidades del Personal

Artículo 50.- Los servidores públicos del Tribunal incurrirán en responsabilidades en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, por el incumplimiento de las disposiciones de la Ley Orgánica y de este Reglamento.

Artículo 51.- Están obligados a presentar su declaración de bienes ante la Secretaría de la Contraloría General del Estado, los Magistrados, Secretarios, Directores de Unidad, Asesores Jurídicos, Procuradores del Servicio Civil, Actuarios y el Secretario Particular de Presidencia.

Artículo 52.- El Magistrado Presidente precisará al Secretario de la Contraloría General del Estado, durante el mes de abril de cada año, los nombres y cargos de los servidores públicos obligados a presentar su declaración anual de bienes.

CAPITULO IX

De los Libros de Control

Artículo 53.- El Magistrado Presidente autorizará los libros de control, asentando en su primera página su destino, el número de fojas útiles y la fecha de apertura. Al clausurarlos, indicará el número de fojas utilizadas y de asuntos registrados, inutilizando las hojas en blanco.

Artículo 54.- Los libros de control estarán bajo la responsabilidad directa del Secretario General de Acuerdos y Proyectos.

Artículo 55.- En la Secretaría General de Acuerdos y Proyectos se llevará un Libro de Resoluciones, donde se registrarán los expedientes que lleguen a estado de citación para sentencia.

En este Libro se asentarán los datos en orden progresivo, indicándose el número del expediente, la materia, los nombres de los actores y de los demandados, las fechas de citación y de resolución, y el sentido del fallo.

Las Secretarías podrán abrir otros libros si se consideran necesarios para el servicio.

Artículo 56.- En cada Actuaría se llevarán los siguientes libros:

- 1.- Libro de Control de Expedientes para Notificar;
- 2.- Libro de Registro de Entrega de Demandas de Amparo a los Tribunales Colegiados de Circuito.
- 3.- Los demás que se consideren necesarios para el Servicio.

Artículo 57.- En la Oficialía de Partes se llevarán los siguientes Libros:

Artículo 17.- El Director General, será el encargado de ejecutar los acuerdos, resoluciones e instrucciones de la Junta Directiva, y además tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I.- Representar al SAEBE ante cualquier autoridad y para todos los efectos legales, incluyendo los laborales y delegar esa representación en los términos que se establezcan;

II.- Administrar el patrimonio del SAEBE, de conformidad con las instrucciones de la Junta Directiva;

III.- Dirigir y coordinar las actividades del SAEBE;

IV.- Nombrar y remover, previa aprobación de la Junta Directiva, a los depositarios de los bienes en los casos en que se requiera;

V.- Rendir trimestralmente o cuando se lo requiera la Junta Directiva, un informe pormenorizado donde se detalle la operación del Organismo, avances en los procedimientos a que se refiere este Decreto, así como la enajenación y disposición de activos que se hubiesen llevado a cabo;

VI.- Establecer los sistemas de administración y control necesarios para el cumplimiento del objeto del presente Decreto; y

VII.- Las demás que se le otorguen mediante acuerdo de la Junta Directiva.

CAPÍTULO IV DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 18.- En los procesos de disolución, liquidación y extinción de entidades a cargo del SAEBE, se deberán observar las leyes mercantiles y fiscales vigentes, así como las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

Artículo 19.- En los casos en que proceda, se llevará a cabo la enajenación de los bienes de las entidades de forma económica, eficaz, imparcial y transparente, asegurando las mejores condiciones en la enajenación de los bienes; obtener el mayor valor de recuperación posible y las mejores condiciones de oportunidad, así como la reducción de los costos de administración y custodia.

Artículo 20.- La enajenación de bienes podrá llevarse a cabo mediante algunos de los procedimientos siguientes:

I.- Compraventa;

II.- Donación;

III.- Permuta;

IV.- Dación en pago; y

V.- En general, cualesquiera otras formas reconocidas por el derecho civil para transferir la propiedad.

El SAEBE podrá vender los bienes a través de los siguientes procedimientos: licitación pública; subasta; remate; o adjudicación directa.

El SAEBE podrá encomendar la enajenación de los bienes a personas, empresas o instituciones especializadas en la promoción y venta de los mismos.

Artículo 21.- Para el cumplimiento de sus atribuciones, el SAEBE tendrá todas las facultades y obligaciones de un mandatario para pleitos y cobranzas, actos de administración, actos de dominio y para otorgar y suscribir títulos de crédito.

Artículo 22.- El producto que se obtenga a partir de la enajenación de los activos de las empresas, se destinará principalmente a cubrir los pasivos de las entidades sujetas a disolución, liquidación y extinción, y en su caso, el remanente se destinará a inversiones para apoyo de proyectos productivos, conforme a los programas institucionales aprobados por el Gobierno del Estado.

Artículo 23.- Todas las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, estarán obligadas a proporcionar al SAEBE la información que requiera para el cumplimiento de su objeto.

Artículo 24.- En los casos en que proceda, deberá promoverse la quiebra o el concurso mercantil de las empresas de participación estatal mayoritaria, con arreglo a las disposiciones aplicables.

Artículo 25.- La Secretaría de la Contraloría General, por conducto del Comisario, vigilará en todas sus etapas los procesos de disolución, liquidación y extinción de entidades, de conformidad con sus atribuciones.

Artículo 26.- El SAEBE, deberá inscribirse en el Registro de Entidades Paraestatales a que se refiere el artículo 44 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora.

CAPITULO V

Del Servicio de Asesoría Jurídica Gratuita

Artículo 36.- En tanto que el Tribunal no cuente con una Unidad de Asesoría Gratuita en las materias administrativa y fiscal, este servicio a la comunidad estará coordinado por el Titular de la Unidad de Procuraduría del Servicio Civil.

Artículo 37.- Los Asesores Jurídicos Gratuitos tendrán como funciones atender, informar, asesorar y patrocinar a los particulares, especialmente a aquéllos que por su situación económica o cultural tienen dificultad para acceder a la justicia administrativa por los cauces ordinarios.

Artículo 38.- El servicio será prestado mediante el desahogo de consultas sobre la materia; el auxilio en la preparación del juicio, la redacción de demandas y en el trámite procesal.

Artículo 39.- Los Asesores Jurídicos deberán participar en toda clase de actividades para promover la cultura de la justicia administrativa en el Estado de Sonora.

CAPITULO VI

De la Prestación del Servicio Social Estudiantil

Artículo 40.- El Tribunal apoyará el desempeño del servicio social de estudiantes de los últimos cursos de la carrera de Licenciado en Derecho, para que realicen su práctica forense en las áreas de Procuraduría del Servicio Civil y de Asesoría Jurídica Gratuita en las materias administrativa y fiscal.

Artículo 41.- Los prestadores del servicio social serán adscritos al Tribunal en cumplimiento de los convenios firmados con las Escuelas de Derecho. Cumplirán con los horarios y comisiones y quedarán sujetos a las disposiciones que el Magistrado Presidente imponga para el mejor resultado de su gestión.

CAPITULO VII

De la Carrera Jurisdiccional del Personal Profesional

Artículo 42.- El ingreso y promoción del personal profesional se realizará mediante el sistema de Carrera Jurisdiccional, en el que serán considerados los factores de honestidad, preparación, eficiencia y antigüedad.

Artículo 43.- La Carrera Jurisdiccional está integrada por las siguientes categorías:

- I.- Secretario de Acuerdos y Proyectos.
- II.- Actuario.

Artículo 44.- El ingreso del personal a que se refiere el artículo anterior se realizará a través de concurso de méritos, en el que podrá participar cualquier profesionista que reúna los requisitos respectivos.

La promoción de dicho personal se hará por medio de concurso interno de oposición, en el que sólo podrán participar integrantes del Tribunal, conforme al orden de las categorías que integran la Carrera Jurisdiccional.

Artículo 45.- El Presidente del Tribunal convocará a los interesados a participar en los concursos, mediante una publicación en los estrados, donde se indicará la categoría y el número de vacantes, el plazo, lugar y requisitos para la inscripción, y el lugar día y hora en que se llevarán a cabo los exámenes.

Artículo 46.- Los aspirantes deberán resolver un examen teórico, cuyo contenido versará sobre materias que se relacionen con la función de la plaza que se concursa. Sólo tendrán derecho a presentar el examen práctico las personas que hayan obtenido como mínimo la calificación de ocho puntos.

El examen práctico consistirá en la redacción de actuaciones y resoluciones vinculadas con la función de la plaza por la que se concursa, cuya calificación mínima aprobatoria también será de ocho puntos.

- IV.- Llevar el control de asistencia y puntualidad del personal;
- V.- Elaborar y mantener actualizado el inventario de los bienes al servicio del Tribunal.
- VI.- Coordinar los trabajos de mantenimiento del inmueble donde el Tribunal tenga su asiento oficial;
- VII.- Auxiliar al Magistrado Presidente en las demás actividades que le sean encomendadas.

C) De la Unidad de Procuraduría del Servicio Civil.

Artículo 25.- En tanto actúe como Tribunal de Conciliación y Arbitraje en términos de la Ley del Servicio Civil, el Tribunal contará con una Unidad de Procuraduría del Servicio Civil, para brindar a los trabajadores del servicio civil los siguientes servicios gratuitos:

- I.- Asesoría Jurídica, en las diferencias o conflictos de carácter laboral con la entidad pública donde preste sus servicios el trabajador.
- II.- Conciliación, actuando como amigable componedor en las controversias laborales de la burocracia.
- III.- Gestión, para realizar los actos necesarios para preparar el juicio.
- IV.- Asistencia técnica, para representar al solicitante en juicio, hasta su culminación con sentencia firme, cuando no se haya logrado un convenio conciliatorio entre las partes en conflicto.
- V.- Difusión de los servicios que presta la Procuraduría del Servicio Civil.

Artículo 26.- La Unidad de Procuraduría del Servicio Civil está integrada por su titular y por el personal profesional y administrativo necesario para el servicio.

Artículo 27.- El Titular de Procuraduría del Servicio Civil tiene las siguientes atribuciones:

- I.- Representar a la Procuraduría del Servicio Civil.
- II.- Cumplir con el objeto de la Institución.
- III.- Proponer al Tribunal las medidas conducentes para dar unidad, eficacia y rapidez a la acción de la Procuraduría.
- IV.- Rendir al Tribunal un informe mensual de las labores desarrolladas por la Procuraduría.
- V.- Las demás que se desprendan de la Ley del Servicio Civil y de este Reglamento.

Artículo 28.- El Procurador del Servicio Civil incurrirá en responsabilidad en el ejercicio de sus funciones:

- I.- Cuando retarde de mala fe el trámite de un asunto;
- II.- Cuando dolosamente dictamine la improcedencia de un asunto;
- III.- Cuando en forma directa o indirecta, acepte dádivas en efectivo o en especie, de las partes en conflicto;
- IV.- Cuando sin causa que lo justifique, no asista a las diligencias cuya celebración haya notificado a las partes en conflicto o a aquellas en las que deba intervenir ante el Tribunal.
- V.- Cuando por negligencia incumpla las demás obligaciones que le impone este Reglamento.

Artículo 29.- El Procurador del Servicio Civil sólo podrá intervenir a petición de parte.

Artículo 30.- El Procurador está facultado para citar a diligencias de conciliación y para proponer soluciones amigables para el arreglo de los conflictos laborales.

Artículo 31.- El Procurador llevará un expediente para cada caso, que se integrará con las actas que se levanten con los resultados de cada diligencia.

Artículo 32.- La propuesta conciliatoria aceptada por las partes se redactará en forma de convenio y se firmará en el acto, turnándose de inmediato al Tribunal, para su ratificación y elevación a la categoría de laudo.

Artículo 33.- Si no se logra avenir a las partes y el peticionario del servicio así lo solicita, el Procurador formulará la demanda, quedando obligado a cumplir con los deberes inherentes a un representante, hasta la culminación del juicio con sentencia firme.

Artículo 34.- El Procurador debe negar el servicio, cuando el solicitante pretenda hacerlo concurrir con otros representantes o asesores particulares.

Artículo 35.- El Procurador negará la reanudación del servicio, si se hubiere suspendido porque el interesado manifestara en forma clara su voluntad en el sentido de que no se le siguiera patrocinando y luego pide que reanude su actuación.

Artículo 27.- En todo lo no previsto en el presente Decreto, con relación a la constitución, operación, control, vigilancia y evaluación del Organismo que se constituye, se estará a lo establecido en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora y a la legislación civil y mercantil aplicable.

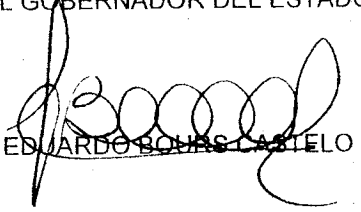
TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se abroga el Decreto que Autoriza la Creación de un Fideicomiso Público Denominado Servicio de Administración y Enajenación de Bienes de Entidades del Gobierno del Estado de Sonora (SAEBE), publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, Número 26, Sección II, de fecha 29 de marzo de 2004.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los quince días del mes de octubre de 2007.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO


EDUARDO BOHAS CASTELO

EL SECRETARIO DE GOBIERNO


ROBERTO RUIBAL ASTAZARÁN



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA.
SERVICIOS DE SALUD DE SONORA
SUBDIRECCION DE INFRAESTRUCTURA EN SALUD

Sonora
Vamos por Soluciones!

De conformidad con lo que establece la normatividad Estatal en materia de Obras Públicas, se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) de carácter pública nacional para la contratación de la obra de CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DE SALUD URBANO (CS-3), en la Localidad de Hermosillo, Sonora, Municipio de Hermosillo, Sonora, de conformidad con lo siguiente:

Nº. de Licitación	Costo de las bases	Fecha límite para la compra de bases	Visita a la obra	Junta de aclaraciones	Acto de presentación y apertura de proposiciones
55054002-003-07	\$1,500.00 Compranet \$1,300.00	14-Noviembre-2007	14-Noviembre -2007 10.00 hrs.	14-Noviembre -2007 12.00 hrs.	20-Noviembre -2007 11:00 hrs.
Capital contable mínimo requerido	Descripción general de la obra		Plazo de ejecución	Periodo de ejecución	
\$1,300,000.00	Construcción del centro de salud urbano (CS-3), en la Localidad de Hermosillo, Sonora, Municipio de Hermosillo, Sonora.		120 Días Naturales	Inicio 03-Diciembre-2007	Terminación 31-Marzo-2008

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: www.compranet.gob.mx, o bien en: las oficinas de la Subdirección de infraestructura en Salud, sito en Boulevard Luis Donaldo Colosio Final Hermosillo, Sonora, con el siguiente horario: 8:00 a 14:30 Hrs., en días hábiles (de Lunes a Viernes).
- La forma de pago para la compra de las bases es: En convocante: En efectivo o mediante cheque certificado o de caja a nombre de los Servicios de Salud de Sonora. En CompranET mediante los recibos que genera el sistema.
- La Junta de Aclaraciones y el Acto de Presentación y Apertura de Proposiciones se llevarán a cabo en la Sala de juntas de la Subdirección de Infraestructura en Salud, sito en Boulevard Luis Donaldo Colosio Final S/N, Colonia El Llano, C.P. 83240, Hermosillo, Sonora.
- Se otorgará el 30% de anticipo.
- Los recursos autorizados para la contratación de las presentes obras provienen de los Recursos de Economías 2006, Asignado para esta Unidad de acuerdo a Oficio de Autorización No SSS-DGID-2007-1821 de fecha 04 de Octubre 2007, por parte de la Subsecretaría de Administración de los Servicios de Salud de Sonora.

No podrá subcontratarse parte alguna de la Obra.

REQUISITOS QUE DEBERAN CUBRIR LOS INTERESADOS A ENTREGARSE EN LA PRESENTE LICITACION. DICHA DOCUMENTACION SE DEBERA PRESENTAR EN DENTRO DEL SOBRE EL DIA Y HORA SEÑALADO PARA EL ACTO DE PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES ADEMÁS PARA PODER PRESENTAR EL SOBRE ANTES MENCIONADO DEBERAN ACREDITAR POR FUERA DEL MISMO EL RECIBO DE PAGO DE BASES EN CASO DE NO SER ASI NO SE ACEPTARA LA PROPUESTA Y SE RECHAZARA EN EL ACTO DE PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES. a).- Capital contable mínimo requerido; b).- Acreditación de la personalidad jurídica; c).- Relación de los contratos de obras en vigor que tengan celebrados con las administraciones públicas federal, estatal o municipales; d).- Capacidad técnica; e).- Declaración escrita y bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en ninguno de los supuestos del artículo 63 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Sonora; f).- Recibo por la compra de bases y g).- Dos o más licitantes podrán presentar conjuntamente propuestas en las licitaciones sin necesidad de constituir una sociedad, o nueva sociedad en caso de personas morales, siempre que, para tales efectos, en la propuesta y en el contrato entre las empresas participantes se establezcan con precisión y a satisfacción de la convocante, las partes de los trabajos que cada persona se obligará a ejecutar, así como la manera en que se exigirá el cumplimiento de las obligaciones. En este supuesto, la propuesta y, en su caso, el contrato, deberán estar firmados por el representante común que para tales actos haya sido designado ante notario público, previamente, por los propios contratistas. Cabe señalar que la descripción de cada uno de los requisitos señalados anteriormente, se encuentran en las bases de la licitación en comento, mismas que están a su disposición tal y como se señala en la presente convocatoria.

Criterios de adjudicación: Al finalizar la evaluación de las propuestas, "LOS SERVICIOS DE SALUD DE SONORA" deberá emitir un dictamen en el que se hagan constar los aspectos siguientes:

Para determinar el licitante ganador al que se le adjudicará el contrato, "LOS SERVICIOS DE SALUD DE SONORA" obtendrá previamente un presupuesto de referencia que será el que resulte del promedio de las proposiciones aceptadas, quedando descalificadas aquellas propuestas superiores al presupuesto de referencia y aquéllas cuyo monto sea inferior en más del diez por ciento con relación a dicho presupuesto de referencia.

Cualquier persona podrá asistir a los actos de presentación y apertura de proposiciones de licitación en calidad de observador, sin necesidad de adquirir bases de licitación, registrándose previamente. Dicho registro se efectuará cuando menos con 48 horas de antelación para cada uno de los actos señalados en el recuadro de cada licitación, en: Sala de juntas de la Subdirección de Infraestructura en Salud, sito en Boulevard Luis Donaldo Colosio Final S/N, Colonia El Llano, C.P. 83240, Hermosillo, Sonora.

Se invita a la Secretaría de la Contraloría General para que participen en los actos de la licitación a las horas señaladas en los recuadros de cada Licitación.

Hermosillo, Sonora, a 01 de Noviembre del 2007

ALTERNAMENTE

SECRETARIO DE SALUD PÚBLICA Y PRESIDENTE
EJECUTIVO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE SONORA.

DR. RAYMUNDO LOPEZ VUCOVICH

Sección III

Atribuciones del Personal Profesional

A) Área Jurisdiccional

Artículo 21.- Corresponde al Secretario General de Acuerdos y Proyectos:

- Auxiliar al Magistrado Presidente en todos los asuntos que le sean encomendados;
- Autorizar con su firma los acuerdos y resoluciones de la Presidencia;
- Redactar los proyectos de acuerdos y resoluciones de los asuntos a su cargo, autorizando con su firma los aprobados por el Magistrado Presidente;
- Coordinar las actividades de los secretarios de acuerdos, de los actuarios y de la Oficialía de Partes;
- Constituirse en la unidad de enlace en términos de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado y en la Unidad Administrativa responsable de publicar la información;
- Organizar y supervisar el archivo y los libros de control del Tribunal;
- Elaborar el informe estadístico, mensual y anual, de los juicios promovidos ante el Tribunal;
- Someter al Magistrado Presidente los manuales de procedimientos y operación de las actividades a su cargo;
- Ordenar el registro diario de las promociones que se presenten ante el Tribunal;
- Llevar el control de las diligencias que se efectúen fuera del lugar de residencia del Tribunal;
- Revisar y autorizar el registro de cédulas profesionales de los litigantes;
- Efectuar las diligencias que le encomiende el Magistrado Presidente y que deban practicarse fuera del local del Tribunal;
- Integrar y autorizar las listas de acuerdos de la Secretaría General;
- Expedir certificaciones de constancias y documentos;
- Lo demás que establezcan las leyes y este reglamento.

Artículo 22.- Corresponde a los Secretarios de Acuerdos y Proyectos:

- Dar cuenta al Magistrado Presidente con las promociones de las partes, en los asuntos a su cargo, el mismo día de su presentación;
- Dar cuenta con los asuntos en las audiencias de los juicios fiscales y administrativos;
- Dirigir las audiencias en los juicios del servicio civil y resolver todas las cuestiones que en ellas se susciten;
- Redactar los proyectos de acuerdos y de resoluciones de los asuntos a su cargo y dar cuenta al Magistrado Presidente dentro del término legal;
- Efectuar las diligencias que le encomiende el Magistrado Presidente y que deban practicarse fuera del local del Tribunal;
- Autorizar con su firma los acuerdos, actuaciones y resoluciones que les correspondan;
- Expedir certificaciones de las constancias y documentos que obren en los expedientes a su cargo;
- Integrar y autorizar las Listas de Acuerdos de las Secretarías a su cargo;
- Auxiliar al Magistrado Presidente en los demás asuntos que les sean encomendados; y
- Lo demás que establezcan las leyes de la materia y este Reglamento.

Artículo 23.- Corresponde a los Actuarios:

- Notificar en tiempo y forma legales, los acuerdos y resoluciones que para tal efecto les sean turnados;
- Formular los oficios de notificación de los acuerdos y hacerlos llegar a su destino, asentando en el expediente la razón de haber hecho la notificación y de haber entregado los oficios de notificación respectivos;
- Practicar las diligencias que les sean encomendadas y levantar las actas respectivas;
- Lo demás que les señalen las leyes y este Reglamento.

B) Área de Apoyo Administrativo

Artículo 24.- Corresponde al Director de Apoyo Administrativo:

- Elaborar el anteproyecto de presupuesto de egresos del Tribunal;
- Llevar el registro y evaluar periódicamente el ejercicio del gasto autorizado, proponiendo al Magistrado Presidente las modificaciones pertinentes;
- Tramitar los nombramientos, licencias, remociones, renunciaciones y jubilaciones del personal;

CAPÍTULO IV

Del Personal

Artículo 13.- Ningún nombramiento podrá recaer en ascendientes, descendientes, cónyuges o colaterales dentro del cuarto grado por consanguinidad, segundo por afinidad o con parentesco civil con Magistrados o servidores públicos que propongan o hagan la designación.

Artículo 14.- Antes de iniciar las funciones que les correspondan, los integrantes del Tribunal, con excepción del Magistrado Presidente, rendirán la protesta de ley ante éste o ante el servidor público que designe.

Artículo 15.- Son servidores públicos de confianza: El Secretario Particular de Presidencia, el Secretario General de Acuerdos y Proyectos, los Secretarios de Acuerdos y Proyectos, los Actuarios y los Procuradores del Servicio Civil.

También son empleados de confianza quienes manejen fondos y valores en la Unidad de Apoyo Administrativo.

Artículo 16.- Son servidores públicos de base los no incluidos en el precepto anterior.

No adquirirán la calidad de base los trabajadores temporales, interinos y eventuales.

Sección I

Del Personal Profesional

Artículo 17.- Constituyen el personal profesional del Tribunal: en el Área Jurisdiccional: el Secretario General de Acuerdos y Proyectos, los Secretarios de Acuerdos y Proyectos y los Actuarios. En la Unidad de Apoyo Administrativo: el Director de Apoyo Administrativo. En la Unidad de Procuraduría del Servicio Civil: el Titular.

Sección II

Requisitos

Artículo 18.- Para ser Secretario General de Acuerdos y Proyectos, Secretario de Acuerdos y Proyectos, Actuario o Procurador del Servicio Civil, se requiere:

- I.- Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos,
- II.- Tener más de veinticinco años de edad el día de su designación;
- III.- Poseer título de Licenciado en Derecho legalmente expedido y registrado;
- IV.- Ser de notoria buena conducta y no haber sido condenado por delito intencional;

El Secretario General de Acuerdos y Proyectos, deberá, además, ser mexicano por nacimiento y no tener adquirida otra nacionalidad.

Artículo 19.- El Director de la Unidad de Apoyo Administrativo deberá reunir los requisitos de las fracciones I, II y IV del artículo 18. Su título profesional será el idóneo para el área de su competencia.

Artículo 20.- Los integrantes del Tribunal están impedidos para ejercer la profesión de abogado, salvo en causa propia.

El personal profesional en general, está impedido para desempeñar otro empleo o actividad dependiente de la Federación, de los Estados o Municipios, de sus organismos auxiliares o de particulares, con excepción de la docencia, siempre que su desempeño no afecte sus funciones.

Tampoco podrán ser ministros de algún culto religioso.

El incumplimiento de este precepto se sancionará con la destitución.



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA.
SERVICIOS DE SALUD DE SONORA
SUBDIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN SALUD



De conformidad con lo que establece la normatividad Estatal en materia de Obras Públicas, se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) de carácter pública nacional para la contratación de la obra de CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DE SALUD URBANO (CS-5), en la Localidad de Guaymas, Sonora, Municipio de Guaymas, Sonora, de conformidad con lo siguiente:

No. de Licitación	Costo de las bases	Fecha límite para la compra de bases	Visita a la obra	Junta de aclaraciones	Acto de presentación y apertura de proposiciones
55054002-004-07	\$1,500.00 Compranet \$1,300.00	15- Noviembre-2007	15- Noviembre -2007 10:00 hrs.	15- Noviembre -2007 13:00 hrs.	21- Noviembre-2007 11:00 hrs.
Capital contable mínimo requerido	Descripción general de la obra		Plazo de ejecución	Periodo de ejecución	
\$1,300,000.00	Construcción del centro de salud urbano (CS-5), en la Localidad de Guaymas, Sonora, Municipio de Guaymas, Sonora.		120 Días Naturales	Inicio 03-Diciembre-2007	Terminación 31-Marzo-2008

1. Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: www.compranet.gob.mx, o bien en: las oficinas de la Subdirección de Infraestructura en Salud, sito en Boulevard Luis Donaldo Colosio Final Hermosillo, Sonora; con el siguiente horario: 8:00 a 14:30 Hrs., en días hábiles (de Lunes a Viernes).
2. La forma de pago para la compra de las bases es: En convocante: En efectivo o mediante cheque certificado o de caja a nombre de los Servicios de Salud de Sonora. En Compranet mediante los recibos que genera el sistema.
3. La Junta de Aclaraciones y el Acto de Presentación y Apertura de Proposiciones se llevarán a cabo en la Sala de juntas de la Subdirección de Infraestructura en Salud, sito en Boulevard Luis Donaldo Colosio Final S/N, Colonia El Llano, C.P. 83240, Hermosillo, Sonora.
4. Se otorgará el 30% de anticipo.
5. Los recursos autorizados para la contratación de las presentes obras provienen del Programa de Seguros Populares, Asignado para esta Unidad de acuerdo a Oficio de Autorización No SSS-DGID-2007-1811 de fecha 05 de Octubre 2007, por parte de la Coordinación General de Administración de los Servicios de Salud de Sonora.

No podrá subcontratarse parte alguna de la Obra.

REQUISITOS QUE DEBERAN CUBRIR LOS INTERESADOS A ENTREGARSE EN LA PRESENTE LICITACIÓN. DICHA DOCUMENTACIÓN SE DEBERA PRESENTAR EN DENTRO DEL SOBRE EL DÍA Y HORAS SEÑALADO PARA EL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES ADEMÁS PARA PODER PRESENTAR EL SOBRE ANTES MENCIONADO DEBERAN ACREDITAR POR FUERA DEL MISMO EL RECIBO DE PAGO DE BASES EN CASO DE NO SER ASI NO SE ACEPTARA LA PROPUESTA Y SE RECHAZARA EN EL ACTO DE PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES.

a).- Capital contable mínimo requerido; b).- Acreditación de la personalidad jurídica; c).- Relación de los contratos de obras en vigor que tengan celebrados con las administraciones públicas federal, estatal o municipales; d).- Capacidad técnica; e).- Declaración escrita y bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en ninguno de los supuestos del artículo 63 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Sonora; f).- Recibo por la compra de bases y g).- Dos o más licitantes podrán presentar conjuntamente propuestas en las licitaciones sin necesidad de constituir una sociedad, o nueva sociedad en caso de personas morales, siempre que, para tales efectos, en la propuesta y en el contrato entre las empresas participantes se establezcan con precisión y a satisfacción de la convocante, las partes de los trabajos que cada persona se obligará a ejecutar, así como la manera en que se exigirá el cumplimiento de las obligaciones. En este supuesto, la propuesta y, en su caso, el contrato, deberán estar firmados por el representante común que para tales actos haya sido designado ante notario público, previamente, por los propios contratistas. Cabe señalar que la descripción de cada uno de los requisitos señalados anteriormente, se encuentran en las bases de la licitación en comento, mismas que están a su disposición tal y como se señala en la presente convocatoria.

Criterios de adjudicación: Al finalizar la evaluación de las propuestas, "LOS SERVICIOS DE SALUD DE SONORA" deberá emitir un dictamen en el que se hagan constar los aspectos siguientes:
Para determinar el licitante ganador al que se le adjudicará el contrato, "LOS SERVICIOS DE SALUD DE SONORA" obtendrá previamente un presupuesto de referencia que será el que resulte del promedio de las proposiciones aceptadas, quedando descalificadas aquellas propuestas superiores al presupuesto de referencia y aquellas cuyo monto sea inferior en más del diez por ciento con relación a dicho presupuesto de referencia.

Cualquier persona podrá asistir a los actos de presentación y apertura de proposiciones de licitación en calidad de observador, sin necesidad de adquirir bases de licitación, registrándose previamente. Dicho registro se efectuará cuando menos con 48 horas de antelación para cada uno de los actos señalados en el recuadro de cada licitación, en: Sala de juntas de la Subdirección de Infraestructura en Salud, sito en Boulevard Luis Donaldo Colosio Final S/N, Colonia El Llano, C.P. 83240, Hermosillo, Sonora.
Se invita a la Secretaría de la Contraloría General para que participen en los actos de la licitación a las horas señaladas en los cuadros de cada Licitación.

Hermosillo, Sonora, a 01 de Noviembre del 2007

ENTÁMENTE
SECRETARIO DE SALUD PÚBLICA Y PRESIDENTE
EJECUTIVO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE SONORA

DR. RAYMUNDO LOPEZ VUCOVICH

REGlamento INTERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE SONORA.

GLORIA GERTRUDIS TAPIA QUIJADA, Magistrada propietaria del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Sonora, en ejercicio de la facultad que me otorga la fracción VIII del artículo 12 de la Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Sonora, tengo a bien expedir el siguiente:

REGlamento INTERIOR DEL TRIBUNAL
DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
DEL ESTADO DE SONORA.

CAPITULO I

De las Disposiciones Generales. Objeto y
Observancia del Reglamento Interior.

Artículo 1°.- El Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Sonora se rige por las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, la Ley Número 13 Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, el Código Fiscal del Estado, el presente Reglamento y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 2°.- Este Reglamento tiene por objeto regular las disposiciones de la Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo en cuanto a su organización y funcionamiento; determinar las facultades y atribuciones de sus órganos, unidades y servidores públicos, así como la forma en que éstos serán suplidos en sus ausencias.

Artículo 3°.- Las disposiciones de este Reglamento son de observancia obligatoria para los servidores públicos que integran el Tribunal, correspondiéndole al Magistrado Presidente cuidar de su debido cumplimiento.

Se entiende por:

Tribunal: El Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

Ley: La Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

Reglamento: El Reglamento Interior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo

Artículo 4°.- El personal jurisdiccional del Tribunal está integrado por:

- I.- Un Magistrado propietario que tiene el carácter de Presidente.
- II.- Los Magistrados Suplementarios que se requieran para auxiliar o suplir al titular.
- III.- El Secretario General de Acuerdos y Proyectos.
- IV.- Los Secretarios de Acuerdos y Proyectos.
- V.- Los Actuarios.

Artículo 5°.- El personal técnico y administrativo del Tribunal esta integrado por:

- I.- El Director de la Unidad de Apoyo Administrativo.
- II.- El personal técnico y administrativo que sea necesario para el servicio.

En tanto actúe como Tribunal de Conciliación y Arbitraje contará además, con los procuradores del servicio civil que sean necesarios.

CAPITULO II

Competencia

Artículo 6°.- El Tribunal es un órgano dotado de plena autonomía e independiente de cualquier autoridad. Tiene competencia para dirimir las controversias de carácter administrativo y fiscal que se susciten entre las Administraciones Públicas del Estado y de los Municipios, o de sus respectivos organismos auxiliares cuando actúen con funciones de autoridad, y los particulares.

Además, en tanto actúe como Tribunal de Conciliación y Arbitraje, tiene competencia para conocer de los conflictos individuales y colectivos de los trabajadores al servicio del Estado y de los Municipios y del registro de sus sindicatos, en los términos de la Ley del Servicio Civil.

Artículo 7°.- El Tribunal tramitará y resolverá los asuntos a su cargo dentro de los plazos y términos que establezcan las leyes aplicables.

En el ámbito administrativo, planeará las actividades en forma programada y se conducirá tomando en cuenta las políticas, objetivos y metas del Plan Estatal de Desarrollo y los Programas específicos que tenga a su cargo.

CAPITULO III

De los Magistrados

Artículo 8°.- El Magistrado Proprietario o Presidente iniciará sus funciones a partir de su toma de protesta. Durará en su ejercicio seis años y podrá ser reelecto.

Artículo 9°.- Cuando lo requieran las cargas de trabajo se podrá determinar la designación temporal de Magistrados Suplementarios.

Los Magistrados Suplementarios durarán en sus cargos el tiempo que fije el nombramiento, que nunca podrá exceder del periodo del Magistrado Presidente, y podrán ser reelectos.

Artículo 10.- El Magistrado Presidente deberá permanecer en su cargo al concluir su periodo, hasta que tome posesión el Magistrado designado para sustituirlo.

Artículo 11.- Las faltas temporales del Magistrado Presidente serán cubiertas por el Magistrado Suplementario que fuere designado en primer lugar. A falta de Magistrados Suplementarios, el Secretario General de Acuerdos y Proyectos se hará cargo del Despacho por Ministerio de Ley.

Las faltas definitivas del Magistrado Presidente se cubrirán con nueva designación, por el periodo faltante.

Artículo 12.- Son atribuciones del Magistrado Presidente:

- I.- Ejercer la representación del Tribunal;
- II.- Despachar la correspondencia;
- III.- Proponer y ejercer el Presupuesto de Egresos;
- IV.- Expedir el Reglamento Interior;
- V.- Nombrar y remover al personal y resolver sobre solicitudes de licencia;
- VI.- Decidir sobre las medidas para el despacho pronto y expedito de los asuntos y para el servicio en general, proveyendo lo que legalmente proceda para que los juicios no permanezcan inactivos;
- VII.- Ordenar los medios de apremio e imponer las medidas disciplinarias;
- VIII.- Autorizar los acuerdos y las resoluciones;
- IX.- Sancionar los convenios suscritos en conciliación por las partes;
- X.- Distribuir los asuntos entre los Secretarios y, en su caso, entre los Magistrados Suplementarios; y establecer el sistema de división del trabajo para su trámite;
- XI.- Imponer sanciones disciplinarias al personal;
- XII.- Denunciar ante el Ministerio Público los hechos que puedan ser constitutivos de delito;
- XIII.- Recibir para su custodia los documentos y valores que exhiban las partes;
- XIV.- Vigilar que los Secretarios formulen oportunamente los proyectos de acuerdos y de resoluciones;
- XV.- Fomentar la cultura de la justicia administrativa;
- XVI.- Promover la especialización del personal profesional del Tribunal;
- XVII.- Plantear ante el Titular del Poder Ejecutivo el nombramiento o separación del cargo de los Magistrados Suplementarios;
- XVIII.- Expedir los manuales administrativos y de procedimientos que sean necesarios para el funcionamiento del Tribunal;
- XIX.- Designar al personal de guardia para el periodo de vacaciones;
- XX.- Designar a la Comisión de Evaluación de Exámenes en el Sistema de Carrera Jurisdiccional;
- XXI.- Las demás que establezcan las leyes y este Reglamento.